



# Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

## ORDENANZA N° 1220/2025

Departamento Ejecutivo Municipal, Arias, a los M días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

### VISTO:

Que resulta fundamental evitar que personas condenadas por corrupción y otros delitos se presenten a competir por cargos electivos municipales. –

Que es necesario adoptar medidas legislativas locales sobre las obligaciones a cumplir de los mismos, buscando que nuestro municipio, cuente con una herramienta propia específica, para promover la denominada “Ficha Limpia”, que impulsa la ética y la transparencia en la función pública. –

Que la transparencia como política pública está asociada a la profundización democrática, a la buena gobernanza y a la prevención y combate a la corrupción. –

### Y CONSIDERANDO:

Que tanto a nivel nacional, como provincial y en varios municipios de la Provincia de Córdoba, se viene impulsando el tratamiento y la aprobación de dispositivos institucionales que, bajo el nombre de “Ficha Limpia”, regulen y limiten la posibilidad de ser candidatos a cargos electivos y partidarios, a personas que se encuentren condenadas – mediando sentencia firme – a penas privativa de la libertad por delitos que afectan a la administración pública. –

Que los diferentes proyectos de “Ficha Limpia” se amparan en la necesidad de que cada persona que pretenda acceder a cargos electivos, pueda demostrar a priori a la ciudadanía y al cuerpo electoral, que no ha sido condenado por delitos.

  
MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN  
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramiño  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



# Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

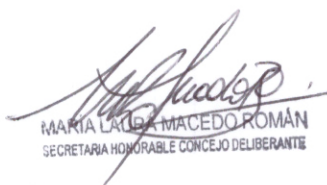
a la administración pública, hecho que es violatorio del principio republicano de la responsabilidad agravada de cualquier funcionario público. –

Que esta propuesta tiene su fundamento en normas constitucionales, supra nacionales, nacionales y provinciales con plena vigencia en nuestro país. –

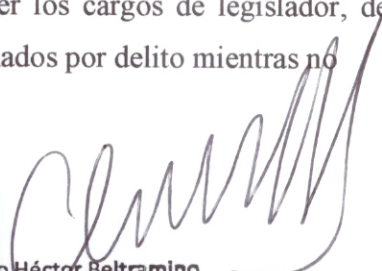
Que, partiendo de la propia Constitución Nacional, la cláusula del artículo 16 establece a la idoneidad como requisito de admisibilidad en el empleo público. Dicho abordaje de la idoneidad estaba anclada a la idea de mérito, así como también involucraba axiológicamente la idea de integridad y ejemplaridad en la función pública. El modelo republicano de gobierno presente en el artículo 1º de nuestra C.N. conlleva, entre otros, el principio de responsabilidad agravada para quienes desempeñan una función pública, reforzando el ideal ético que debía inspirar a quienes asumieran a futuro compromisos con la vida política nacional. –

Que la reforma constitucional de 1994 actualiza este abordaje en el importante artículo 36, que determina que quien incurriera en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, queda inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos públicos. De una interpretación armónica e integrada de ambas cláusulas constitucionales se desprende que el objetivo de los convencionales constituyentes fue evitar que quienes hayan cometido delitos de corrupción sean considerados una opción electoral válida. Todo ello en resguardo de la Constitución Nacional, las instituciones democráticas y el bienestar general de toda la Nación. –

Que en la provincia de Córdoba existen cláusulas constitucionales que abordan y delimitan el derecho político de representar, a modo de marcos de integridad para el desempeño de las máximas funciones públicas. Los artículos 86 y 137 de la Constitución Provincial inhabilitan para ejercer los cargos de legislador, de gobernador y vicegobernador, respectivamente, a los condenados por delito mientras no

  
MARIA LAURA MACEDO ROMÁN  
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante





# Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

hayan cumplido sus penas y a los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos. Por su parte, el artículo 14 del mismo cuerpo llega a establecer la responsabilidad estatal frente a los daños que puedan causar los hechos y actos producidos por todos sus funcionarios y agentes.

—

Que, por lo expuesto, proponemos la inclusión de ficha limpia para todos los candidatos a cargos electivos públicos municipales. —

Que, asimismo y dentro de nuestras facultades como legisladores locales, y teniendo atribuciones para el dictado de normas locales, entendiendo que es una obligación legislar sobre herramientas que buscan mayor transparencia en la función pública, consideramos necesario avanzar sobre lo importante que significa “ficha limpia”, con el alcance local y hacer legislación al respecto. — Por ello:

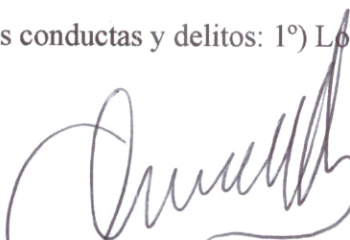
## EL CONCEJO DELIBERANTE DE ARIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1º): OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto evitar que las personas condenadas – mediando sentencia firme – a penas privativa de la libertad por delitos dolosos, dictadas por tribunales del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, por Tribunales Nacionales, Federales o de otras provincias, que se enumeran en el Artículo 2 de la presente, puedan ser candidatas en elecciones generales a cargos públicos electivos municipales. —

**Artículo 2º):** El requisito de “Ficha Limpia” establecido en el Artículo 1º de esta Ordenanza impedirá acceder, asumir o permanecer en los cargos públicos electivos municipales. En efecto, no podrán asumir en ninguno de los cargos electivos municipales, los ciudadanos con sentencia judicial firme, extendiéndose hasta su eventual revocación posterior, o bien, hasta el cumplimiento de la pena correspondiente; por las siguientes conductas y delitos: 1º) Los

  
MARÍA LAURA MAGEDO ROMÁN  
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



# Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. 2º) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. 3º) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI (delitos contra la administración pública) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. 4º) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación. 5º) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. 6º) El delito de feminicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal. –

**Artículo 3º):** Los partidos o alianzas que presenten listas para participar en un acto eleccionario en el ámbito de la Municipalidad de Arias, deberán presentar ante la Junta Electoral Municipal, por cada uno de sus candidatos, el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), siendo responsables directos de su presentación, a efectos de acreditar que no se encuentran comprendidos en los impedimentos e inhabilidades del artículo anterior. El citado certificado se deberá acompañar junto con la presentación de listas. –

**Artículo 4º):** Si se advirtiera, con posterioridad a la asunción en el cargo, que alguno de las personas registrara antecedentes por los delitos enumerados en el Artículo 2º, la situación será inmediatamente comunicada al Concejo Deliberante, a los fines de iniciar el proceso pertinente a que hubiere lugar. –

  
MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN  
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



# Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

**Artículo 5°):** El Concejo Deliberante será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza. –

**Artículo 6°):** DERÓGUESE toda otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza. –

**Artículo 7°):** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

  
MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN  
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Gustavo Héctor Beltramino  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

PROMULGADA POR DECRETOS 127/25  
FECHA 24 / 06 / 2025



  
Susana Lorena Cuello  
Secretaria de Gobierno